



Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SANTIAGO DE CALI, 07/05/2024

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA
CL 8A NTE 1AN-52
YUMBO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Resolución: 1523 de fecha 18/04/2024

Radicación 05EE20237376001000095888-3 DE 30/05/2023 ID: 15176039

Querellante: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) Representante Legal y/o apoderado de KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.118.284.798 en calidad de Persona natural querellada, el contenido de la Resolución 1523 de fecha 18/04/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) PAOLA ANDREA CORREA DELGADO, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NO. 400 942 917-4		Fecha Pre-Admisión: 01/05/2024 (4-55:38)		
POSTESINIERA		YG302228125CO		
Código Operativo: PO CALI		Orden de servicio: 63132601		
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo		Causal Devoluciones:		
Dirección: AVENIDA SORTE # 29 AN. 02		<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Cerrado
Referencia: 12293		<input type="checkbox"/> No insido		<input type="checkbox"/> No contactado
Teléfono: 7777500		<input type="checkbox"/> No reside		<input type="checkbox"/> Faltante
Ciudad: CALI		<input type="checkbox"/> No reconocido		<input type="checkbox"/> Apartado Clausado
Nombre/Razón Social: KELLY YADIANA TRUJILLO SERINA		<input type="checkbox"/> Reasignación		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección: CAL BAITE 1AN 52		<input type="checkbox"/> Dirección errata		
Tel:		Firma nombre y/o sede de quien recibe:		
Código Postal: 7700586730		C.C.:		
Ciudad: YUMBO		Tel:		
Operario: 7022450		Hora:		
Peso Físico (grs): 200		Fecha de entrega:		
Peso Volumétrico (grs): 200		Distribuidor:		
Peso Declarado (grs): 200		C.C.:		
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente:		
Valor Pagar: \$3.100		Fecha de entrega:		
Costo de manejo: \$0		Tel:		
Valor Total: \$3.100 C.O.P.		77770007023460YG302228125CO		

7023 460
DEVOLUCION <4-72>

PO CALI 7777
OCCIDENTE 000

77770007023460YG302228125CO

Ministerio del Trabajo

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

versión 1.0.0





ID:15130073

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICADO: **05EE20237376001000095888-3**
 QUERELLANTE: **OFICIO**
 QUERELLADO: **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA**

RESOLUCIÓN No. 1523
(Santiago de Cali, 18 de abril de 2024)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA** identificada con la C.C 1118284798, con direccion de notificación en la Calle 8 A NORTE 1AN -52 Yumbo-Valle.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el No. **05EE20237376001000095888-3**, allegado por parte de la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA**, en contra de la señora **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA**, en el cual se informó: (Folios 1-2)

“(…)

ARL SURA viene haciendo seguimiento y contro, de las empresas que pueden estar hciendo afiliacion irregular de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. Como resultado del mismo y despues de realizar diferentes requerimientos de informacion a su empresa y validar la informacion, encontramos que:

1. No se acredita una relacion laboral verificable con las personas reportada y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes.
2. No se acredita la autorizacion del Ministerio de Salud que autorice para operar como agreamiacion o asociacion para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del Ministerio del Trabajo en el cual autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales. (...)

SEGUNDO: Por medio del Auto No. **3869 CGPIVC** del 01 de agosto del 2023, mediante el cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con el escrito visible a folios 1 del expediente, enviado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA**. (Folio 3)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

TERCERO: Obra a folios 3- 4 certificado de representación legal expedido por cámara de comercio de Cali, en el cual se evidencia que la dirección de notificación es la Calle 8 A NORTE 1AN -52 Yumbo-Valle, dirección a la cual fue enviado el oficio No. 08SE2024737600100005309, no obstante, fue devuelto de acuerdo con la guía No. YG301913682CO expedida por la empresa de servicios postales 472.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio No. 08SE2024737600100005309 y guía No. YG301913682CO expedida por la empresa de servicios postales 472 en la cual certifica la devolución del documento.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

Es importante resaltar que se envió comunicación de la apertura de averiguación preliminar a la señora **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA**, a la dirección que aportó **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA**, la cual coincide con la reportada en cámara de comercio, sin embargo, se observa a folio 6 guía de entrega suministrada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, en la que certifica que el oficio fue devuelto, evidenciándose que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada, en consecuencia el presente expediente debe ser archivado teniendo en cuenta que no se le garantiza al querellado el derecho a la defensa y a la contradicción.

La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la señora **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA** identificada con la C.C 1118284798, con dirección de notificación en la Calle 8 A NORTE 1AN -52 Yumbo-Valle, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

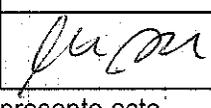
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora **KELLY TATIANA TRUJILLO SERNA** identificada con la C.C 1118284798, con dirección de notificación en la Calle 8 A NORTE 1AN -52 Yumbo-Valle, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: pcorrea@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA CORREA DELGADO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentós legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		